

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud de títulos presentada por el demandado Duglas Alexis Canaval Nieva y la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2017-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1426

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ**, en contra de los señores **DUGLAS ALEXIS CANAVAL NIEVA, RICAURTE NIEVA CARABALI** y la señora **BETSAIDA NIEVA DAZA**, el demandado Duglas Alexis Canaval Nieva, así como la apoderada judicial de la parte demandante solicitan de manera clara y expresa que se entreguen los depósitos judiciales consignados a cuenta de este proceso a nombre de la parte demandante,

En virtud de la solicitud del memorialista, y una vez revisado el expediente se observa que en auto interlocutorio No. 584 de fecha 12 de Julio de 2017, se dio por terminado el presente proceso por Novación, en virtud de un acuerdo o convención suscrito por las partes extraprocesalmente, el cual fue notificado por estados el 13 de Julio de 2017.

Si bien es cierto el 11 de Septiembre de 2017, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se ordene el pago de los títulos consignados en la cuenta del Juzgado, para lo que en auto del 21 de Septiembre de 2017, se le indica que para solicitar dicha orden de pago, son las partes que deberán aportar la solicitud coadyuvada indicando de manera clara y expresa a quien le corresponde el pago de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta bancaria del Despacho en Banco Agrario de Colombia. En consecuencia, hasta tanto no allegar lo antes mencionado, el presente Juzgado se abstenía de ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados.

En este mismo orden de ideas, el 27 de Septiembre de 2017, nuevamente la apoderada judicial de la parte actora, presente solicitud de entrega de títulos, anexando el acuerdo extraprocesal suscrito por las partes, para lo que este Despacho en auto del 11 de Octubre de 2017, le informa a la peticionaria que no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho en auto anterior, a fin de que indicaran en solicitud coadyuvada por ambas partes, a quien le correspondía el pago de dichos depósitos judiciales. Por tal razón, se le informa a la memorialista que debe atemperarse a la dispuesto el auto de fecha 21 de Septiembre de 2017, a fin de proceder correctamente con el pago de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Despacho.

Así mismo, el 24 de Octubre de 2019, el señor Luis Carlos Saavedra López, en calidad de demandante dentro de este proceso, solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado. Para lo cual en auto interlocutorio No. 2642 de fecha 06 de Noviembre de 2019, se le reitera al memorialista cumplir con el requerimiento realizado por el Despacho, quedando a la espera del escrito con la facultad expresa de ambas partes coadyuvado por la parte demandante y demandada, respecto del beneficiario al cual deben pagársele los títulos judiciales consignados actualmente en la cuenta del Juzgado, notificado el mismo el 07 de Noviembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, y en razón de la solicitud del 19 de Marzo de 2021, una vez revisada la página de Banco Agrario se observan los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280002039087	76043667	RICAURTE NEVA CARABALI	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	18/05/2017	24/06/2020	\$ 322.963,10
469280002053973	76043667	RICAURTE NIEVA CARABALI	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	20/06/2017	24/06/2020	\$ 385.934,00
469280002061099	76043667	RICAURTE NIEVA CARABALI	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/07/2017	24/06/2020	\$ 296.918,00
469280002079358	76043667	RICAURTE NIEVA CARABALI	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/08/2017	24/06/2020	\$ 278.332,00
Total Valor						\$ 1.284.147,10

Así pues, se tiene que los anteriores títulos fueron pagados por prescripción el 24 de Junio de 2020, en razón a la CIRCULAR DESAJCLC20-9 de fecha 03 de Febrero de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, en la cual se inició el proceso de prescripción especial de conformidad con la Ley 1743 de 2014 y el acuerdo 10302 de 2015, siguiendo las instrucciones de la división de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para concluir, en el artículo 5 de la ley 1743 de 2014 el cual dice: **Depósitos judiciales no reclamados**. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“...Artículo 192 B: Depósitos Judiciales No Reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...”

De lo anterior se tiene que el Juzgado negara la solicitud de entrega de títulos judiciales, puesto que los mismo se encuentra prescritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, en virtud a que los mismos fueron prescritos, de conformidad CIRCULAR DESAJCLC20-9 de fecha 03 de Febrero de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 090** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **11 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

192ccced84cf03f9c3eb32ab3a668d9190205567a4c1351cf7d00e2317595513
Documento generado en 10/06/2021 11:27:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>